



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0158

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	GLEINER ENRIQUE RODRÍGUEZ ARREGOCÉS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00344-00

El señor **GLEINER ENRIQUE RODRÍGUEZ ARREGOCÉS**, a través de su apoderado judicial, presenta el día 28 de abril de 2022, mediante mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales, reconocida en la sentencia del 21 de abril de 2022, y las costas, las cuales fueron aprobadas en auto del 04 de mayo actual, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, que condenó a la indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales, monto que a la fecha de la sentencia sería por \$5.803.364, es procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso (en \$700.000), y en consecuencia se librará mandamiento de pago.



Que es menester aplicar el Decreto 806 de 2020 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que se pidió la ejecución en término inferior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por estado electrónico.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **GLEINER ENRIQUE RODRÍGUEZ ARREGOCÉS** contra **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA**, identificada con Nit 825000134-1 por los siguientes conceptos:

- i. Indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales, reconocida en la sentencia del 21 de abril de 2022, a saber: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5.803.364).
- ii. Agencias en derecho en única instancia: SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado este mandamiento de pago, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y a partir de allí correrán los términos de traslado del caso para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 030 de 2022, a las 8:00 a.m. ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria
--